

**ACTA Nº 82/2021 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE** En Montevideo, a los 19 días del mes de enero de 2021, reunida la Comisión del artículo 3º de la ley 18860, trata los temas que se indican y adopta las resoluciones que se establecen:

**REFERENCIA 1** Por Resolución Nº 7 del Acta 78/20 (19/11/2020), se ratificó que el Fondo Nacional de Unificación de tributos de patentes de rodados no solventará los gastos provenientes de las comisiones de los agentes recaudadores del SUCIVE a partir del mes de enero 2021. Esto implica que los gastos serán de cargo del Fideicomiso SUCIVE y se pagarán a través de la retención de la recaudación a los Gobiernos Departamentales. La comisión se calcula de acuerdo a la cobranza mensual por cada Gobierno Departamental aplicándose un porcentaje contractual de 0,73% + IVA de la cobranza, con un tope por factura ajustable cada 6 meses por variación del I.P.C. Actualmente dicho tope de comisión por factura es de \$ 262,57.

**RESOLUCIÓN 1** Instruir a la fiduciaria del SUCIVE, República Afisa SA, a retener de la recaudación de las Intendencias del presente mes de marzo, las comisiones generadas a los Agentes de Cobranza devengados en enero 2021. Se adjunta a este documento cuadro informativo de ingresos.

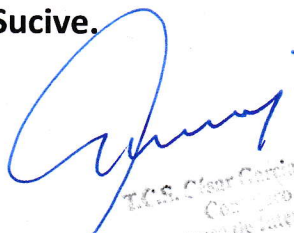
**RESOLUCIÓN 2** La fiduciaria informará a las Intendencias el gasto incurrido de cargo de cada una por concepto de contratación de servicios de cobro del tributo de patente y conexos, con el fin de habilitar los procesos administrativos relativos a los fondos públicos, imputación y registración de los mismos, etc. que pudieran corresponder.

**REFERENCIA 2** La Intendencia de Paysandú por resolución de fecha 17/2/2021 ofició al SUCIVE el aval a que refiere el literal E) del artículo 3º de la ley 18860, para que se retenga de sus ingresos en el SUCIVE para afectar su recaudación en hasta UI 250.000.000, el que será amortizado en un plazo de 20 años. Desde el punto de vista formal: a) se obtuvo la anuencia de la Junta Departamental la que se formalizó en el decreto 8093/2020 y b) la fiduciaria informó que la Intendencia requirente cuenta con disponibilidad suficiente.

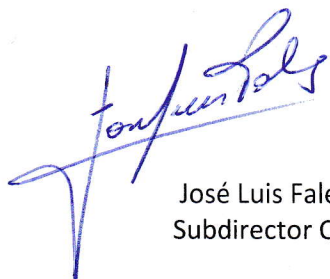
**RESOLUCIÓN 2** Otorgar a la Intendencia de Paysandú el aval a que refiere el literal E) del artículo 3º de la ley 18860, para realizar un fideicomiso contra la afectación de sus ingresos en el SUCIVE por hasta UI 250.000.000. Se instruye a Rafisa su cumplimiento librándose en el día la correspondiente nota/instrucción.

**REFERENCIA 3** La ley 18452 establece la obligatoriedad de empadronar y reempadronar los vehículos de todas las categorías, en el lugar de la residencia de su titular. Esta exigencia queda liberada a los automotores anteriores a los modelos año 2011 inclusive. Iniciado un nuevo periodo de administración varios señores Intendentes plantearon la posibilidad, a modo de incentivo, de exonerar del pago del DIV y de las matrículas, a quienes no estén exigidos por la ley (anteriores a 2011) y que deseen registrar no obstante sus unidades en sus pueblos o ciudades.


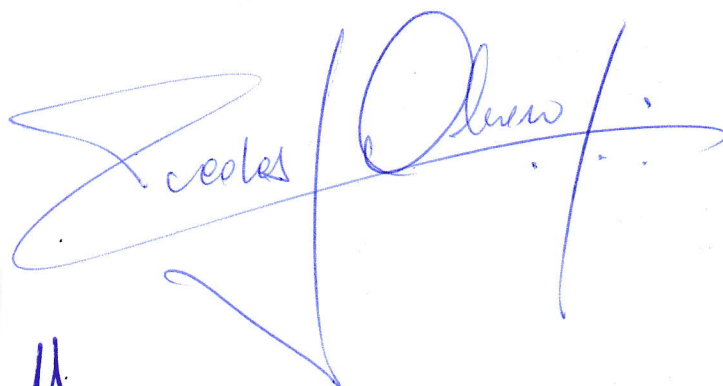
**RESOLUCIÓN 4** Proponer al Congreso de Intendentes exonerar del pago de las matrículas y del documento de identificación vehicular, a quienes reempadronen en el lugar de sus residencias vehículos anteriores al modelo/año 2011. A este beneficio accederán quienes adquieran en el futuro vehículos de estos modelos. Como prueba se exigirá título a nombre del compareciente, o certificación notarial que consigne sus datos personales y la fecha del otorgamiento. Insértese al Texto Ordenado del Suclve.



CÉSAR GARCÍA ACOSTA  
Congreso de Intendentes



José Luis Falero  
Subdirector OPP



JOSÉ YUNASTENAS